

ESTOS SON LOS IMPUESTOS QUE VAMOS A PAGAR **LA REFORMA FISCAL**

"QUEREMOS FACILITAR AL MAXIMO LA REGULACION DE LAS SITUACIONES TRIBUTARIAS", DICE EL MINISTRO DE HACIENDA A "HOJA DEL LUNES"

SIEMPRE he dicho que sólo un Parlamento democrático sería capaz de asumir en un texto articulado el sueño antiguo de una reforma fiscal seria. Al aprobar las Cortes, por casi absoluta unanimidad, la reforma que planteé el 9 de agosto ante la Comisión de Hacienda del Congreso, se ha iniciado una profunda transformación de la estructura fundamental básica del sistema económico: el sistema tributario. Los países que han sido capaces de hacer funcionar correctamente su sistema impositivo, han dispuesto de un mecanismo fundamental para fortalecer sus economías", ha dicho a HOJA DEL LUNES el ministro de Hacienda, don Francisco Fernández-Ordóñez.

—¿Es cierto, ministro, que su reforma es demasiado radical?
—El único precedente—nos contesta—del impuesto del Patrimonio en España se encuentra en el anteproyecto de 1915 del ministro de Hacienda Bugallal, político liberal conservador. (Este proyecto no llegó a la Comisión.) Cito simplemente ese antecedente para evitar más comentarios. Hablar en 1977 de delito fiscal, de investigación eficaz, de tributación de la riqueza, no es hacer demagogia, sino empezar a escribir, responsablemente, la reforma que necesita la sociedad española para una convivencia justa. Es hacer lo que otros países europeos han llevado a cabo muchos años antes.

—¿Cuál es el calendario del conjunto de leyes que componen la reforma fiscal?
—Esta ley se aplicará a partir de 1978. Para los años sucesivos espero que estén en vigor el resto de los textos relativos a la imposición directa e indirecta. El anteproyecto de imposición directa sobre personas físicas (rentas, patrimonio, sucesiones) lo he presentado hace diez días al Consejo de Ministros y el próximo mes presentaré el de imposición indirecta y de sociedades. El resultado será un sistema fiscal eficaz, que financie con justicia las cargas públicas, que evite distorsiones en el sistema económico, que favorezca la productividad y que permita a nuestra sociedad disponer de tantos servicios y bienes colectivos que hoy parecen inalcanzables.

—¿Y cuál será el desarrollo de la ley que acaban de aprobar las Cortes?
—Para la semana próxima han sido convocados en el Ministerio los subdelegados de Inspección para planificar toda la actuación inspectora de estos meses, que va a estar dirigida al asesoramiento, información y resolución de consultas. Se llevarán a cabo cursos en las delegaciones de Hacienda y se elaborará una documentación completa de carácter didáctico, pues queremos facilitar al máximo la regularización de las situaciones tributarias. El desarrollo reglamentario de la ley, contenido en más de ochenta artículos, ha sido prácticamente concluido en este fin de semana y se enviará al Consejo de Estado para su dictamen.

—¿Podría haberse aplazado una vez más la reforma en espera de mejores momentos?
—Desgraciadamente, la hora no es fácil. Los pactos de la Moncloa no son una fórmula milagrosa de curación sin dolor. No podíamos abordar la crisis económica sin plantearnos seriamente este problema, y yo quisiera recordar, como hice en mi presentación ante el Congreso, que han sido los graves momentos de la Historia los que han permitido a nuestro pueblo acometer las transformaciones más profundas y crear una moral de la responsabilidad.

NO SON TAN GRAVES

La ley de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal, que tras su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y después de haber pasado por el doble examen de las Cortes y el Senado entró en vigor en la pasada semana, responde a varios objetivos.

Unas de sus medidas buscan una mayor recaudación con el fin de hacer frente al déficit presupuestario que se viene arrastrando; otras pretenden establecer un clima más claro en las relaciones tributarias, eliminar trabas y allanar el camino para la futura reforma del sistema tributario; otras se encaminan a frenar el paro.

Entre las auténticamente de objetivo recaudatorio figuran la que establece un gravamen transitorio—del 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre del mismo año—sobre el impuesto que afecta a las rentas salariales que sobrepasen de las 750.000 pesetas, así como, en cierta medida, el nuevo impuesto que afecta a los patrimonios, aun cuando el principal objetivo de este último es el de proporcionar mejor información a la Hacienda sobre las posibilidades de renta del contribuyente. Finalmente entran en esta consideración recaudatoria la elevación de tipos impositivos en determinados productos considerados de lujo.

Entre las que tienen como principal objetivo aclarar el clima de relaciones entre el contribuyente y la Administración, cabe señalar en primer lugar la llamada moratoria fiscal, por la que se invita al contribuyente por la renta de personas físicas a una especie de acto de contrición y consiguiente arrepentimiento que se materializará en la confesión de sus posibles ocultamientos cuando redactó la declaración última de renta, es decir, la correspondiente a 1976, con la seguridad de que por parte de Hacienda, a dicha confesión voluntaria, no seguirá pena alguna.

Entra en este apartado también la supresión del secreto bancario, con lo que Hacienda podrá conocer los saldos del contribuyente en las entidades de crédito. Finalmente, la potenciación que a la Administración otorga la figura del delito fiscal.

Objetivo destacable también, dentro de la ley de Medidas Urgentes, es el del freno del paro, para lo que establece determinadas ventajas de orden fiscal a las empresas creadoras de puestos de trabajo.

Para el contribuyente ordinario son las medidas que establecen un gravamen sobre el trabajo personal y las que se refiere al nuevo impuesto sobre el patrimonio las que interesan principalmente, y a ellas vamos a dedicar nuestra atención.

La agravación del impuesto sobre rentas del trabajo

Hemos de advertir, ante todo, que el gravamen transitorio sobre las rentas del trabajo ni afecta a todas ellas ni comenzará a ser exigido en los casos en que las rentas se vean afectadas sino a partir del 1 de enero de 1978. Este impuesto, que no tiene derechos retroactivos, y por lo tanto no afectará para nada a la declaración de la renta sobre personas físicas correspondiente a 1977.

Veamos en qué consiste. Supone un tratamiento fiscal para las rentas de Trabajo, que difiere en parte destacada del actualmente en vigor, porque la Administración establece una discriminación hacia los salarios más bajos, proporcionándoles beneficios fiscales hasta ahora no existentes y, en cambio, gravá los de mayores magnitudes.

En efecto, para los salarios que supongan percepción

que no pasen de las 315.000 pesetas se eleva el mínimo exento, que es actualmente de 100.000 pesetas, a 170.000, pero además se establecen deducciones por consideraciones de carácter familiar, como una reducción de pesetas 20.000 por cada hijo. El beneficio que supone este trato fiscal al contribuyente con salarios de hasta pesetas 315.000 lo verá el lector gráficamente, entre los casos que sobre el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, exponemos más adelante.

Los contribuyentes por este impuesto que perciban salarios entre las 315.000 y las 750.000 pesetas seguirán fiscalmente considerados lo mismo que hasta ahora.

Por el contrario, quienes perciban remuneraciones por trabajo personal superiores a las 750.000 pesetas, además del pago del 12 por 100, que es el tipo actualmente en vigor, habrán de abonar un gravamen transitorio aplicado a la parte que exceda de 750.000, y que variará con arreglo a la escala siguiente:

Porción de base liquidable comprendida entre:	Tipo de gravamen (Porcentaje)
750.000 y 1.000.000	2
1.000.000 y 2.000.000	4
2.000.000 y 5.000.000	6
Más de 5.000.000	8

Estos gravámenes especiales y transitorios no serán objeto de deducción a efectos de impuesto de las Rentas sobre Personas Físicas.

Por otra parte, y como hemos dicho antes, la entrada en vigor será a partir del 1 de enero de 1978. No entrarán, por lo tanto, a contar para la declaración sobre la renta correspondiente al presente ejercicio.

Supuestos prácticos del impuesto sobre rendimientos del trabajo personal

Ofrecemos a continuación, para una mejor comprensión de cuanto hemos dicho sobre el contenido de las medidas que afectan a los Rendimientos del Trabajo Personal tres supuestos prácticos: uno, el de un contribuyente al que alcanza el beneficio fiscal de las nuevas disposiciones en la materia; otro, que se mantiene sin variación sobre las disposiciones actualmente en vigor, y otro, tercero, sobre el que recae el nuevo gravamen.

Queremos hacer la observación general de que en los tres supuestos prácticos nos limitamos únicamente al Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal.

Supuesto 1.º: Salarios hasta 315.000 pesetas

Don S. R. A., trabajador de Metálicos X, S. A., ha percibido durante el ejercicio 1978 una retribución mensual de 20.000 pesetas más 30.000 pesetas en concepto de horas extraordinarias. El citado contribuyente está casado y tiene tres hijos: José, de dieciséis años de edad; María del Carmen, de veinticuatro, la cual está cursando los estudios de Derecho, y Juan, de veintiocho, el cual es disminuido físico.

SOLUCION

Sueldos y salarios:	
Percepciones fijas, 20.000 × 14	280.000
Horas extraordinarias	30.000
Base imponible	310.000
Mínimo exento:	
General	170.000
Por cada hijo desgravable	
20.000 × 3	60.000
Base liquidable	80.000
Cuota = $\frac{12 \times 80.000}{100} = 9.600$ pesetas a ingresar en el Tesoro.	

NOTA.—En ausencia del decreto de Medidas Urgentes para la Reforma Fiscal, este contribuyente debería ingresar en el Tesoro la siguiente cuota:

Base imponible	310.000
Reducción por mínimo exento	100.000
Base liquidable	210.000
Cuota = $\frac{12 \times 210.000}{100} = 25.200$	

NOTA.—Por tanto, el contribuyente que nos ocupa deberá pagar (25.200 — 9.600) = 15.600 pesetas menos que lo que le hubiera correspondido de no haber sido aprobado el decreto de Medidas Urgentes para la Reforma Fiscal.

Supuesto 2.º: Más de 315.000 sin pasar de 750.000 pesetas

Don Felipe J. V., empleado de la empresa Boneo, Sociedad Anónima, está casado y es padre de dos hijos: Pedro, de diecisiete años de edad, y Ester, de diecinueve años. Durante el ejercicio 1978 percibe las siguientes retribuciones: 400.000 pesetas de sueldo fijo; 200.000 pesetas de horas extraordinarias, y 120.000 pesetas en concepto de prima de puntualidad y perfección en el trabajo.

SOLUCION

Ingresos:	
Sueldo fijo	400.000
Horas extraordinarias	200.000
Prima	120.000
Base imponible	720.000
Reducción mínimo exento	100.000
Base liquidable	620.000
Cuota = $\frac{12 \times 620.000}{100} = 74.400$ pesetas a ingresar en el Tesoro. Esta cantidad se refiere únicamente al Impuesto sobre Rendimientos de Trabajo Personal, como hemos dicho.	

NOTA.—A dicho contribuyente no le afectan en la práctica el impuesto extraordinario sobre determinadas rentas de trabajo personal del decreto sobre Medidas Urgentes para la Reforma Fiscal. Pagará, por tanto, por dicho impuesto lo mismo que hasta ahora.

Supuesto 3.º: Salarios superiores a las 750.000 pesetas

Don Jacinto R. P., casado y con tres hijos: Juan, de dieciocho años; Josefina, de veintiocho años e invi-

MINISTRO DE HACIENDA:

"UN BUEN SISTEMA IMPOSITIVO FORTALECE LA ECONOMIA"

"LOS PACTOS DE LA MONCLOA NO SON UNA FORMULA MILAGROSA DE CURACION SIN DOLOR"

FERNANDEZ-ORDOÑEZ, EN MARCHA

dente, y Pedro, de veintiséis años, tiene como profesión la abogacía. Dicho contribuyente trabaja como asesor jurídico de la empresa Textiles, S. A., a cuya plantilla pertenece, percibiendo una remuneración anual de 300.000 pesetas. Al mismo tiempo, el citado contribuyente es titular de una asesoría jurídica en Madrid, habiendo percibido unos ingresos de los clientes que han demandado sus servicios de 1.300.000 pesetas y realizado unos gastos en concepto de sueldo y cotizaciones a la Seguridad Social de un empleado de su asesoría de 350.000 pesetas.

De la contabilidad que reglamentariamente lleva don J. R. P. puede apreciarse que los gastos totales reales que la asesoría jurídica le ha ocasionado ascienden a 420.000 pesetas.

SOLUCION

Liquidación según el texto refundido del IRTP

Por las remuneraciones fijas de la empresa Textiles, Sociedad Anónima:

Base imponible = Ingresos totales 300.000
Reducción por mínimo exento 100.000

Base liquidable 200.000
 12×200.000

Cuota = $\frac{2400000}{100} = 24.000$ pesetas

Por ingresos de la asesoría jurídica:

Ingresos brutos 1.300.000
Deducción de sueldo y S. S. 350.000

Diferencia 950.000

Deducción por coeficiente de gastos:

Hasta 750.000 182.000
Resto: $200.000 \times 0,16 = 32.000$ 214.000

Base liquidable 736.000

Cuota = $\frac{883200}{100} = 88.320$ pesetas

Cuota total a ingresar en Tesoro:

$88.320 + 24.000 = 112.320$ pesetas

Liquidación del impuesto extraordinario sobre renta del trabajo según ley de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal

Base imponible por remuneraciones percibidas de Textiles, S. A.:

Ingresos totales = Base imponible = 300.000 pesetas

Base imponible por rendimientos de la asesoría jurídica:

Ingresos totales 1.300.000
Gastos reales 420.000

Base imponible 880.000

Base imponible total = $300.000 + 880.000 = 1.180.000$ pesetas

A deducir:

Por hijo Juan 50.000
Por hija Josefina 100.000 150.000

Base liquidable, pesetas 1.530.000

Porción de base liquidable	Tipo gravamen	Cuota resultante
De 750.000 a 1.000.000	2%	5.000
Resto 530.000	4%	21.200

Cuota a ingresar por I. Ext. 26.200

NOTA.—Puede apreciarse que, debido a la implantación del impuesto extraordinario sobre la renta del trabajo, el contribuyente don Jacinto R. P. ingresará en el Tesoro 26.200 pesetas más de lo que ingresaría antes de su entrada en vigor.

El impuesto extraordinario sobre el patrimonio

El nuevo impuesto extraordinario sobre el Patrimonio es el segundo de los contenidos en la ley de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal, especialmente importante para el contribuyente, y su interés crece por el hecho de que así como las medidas que afectan al impuesto sobre rendimientos de trabajo personal no entrarán en vigor hasta el 1 de enero próximo, éste, del patrimonio, tendrá ya vigencia a la hora de hacer la declaración correspondiente al presente año de 1977, puesto que se refiere a valor del patrimonio al final del año de 1977.

Vaya por delante, en servicio de quienes cuentan con patrimonio mobiliario, que el valor que para éstos se considera es, por lo tanto, el de la media alcanzada en el último trimestre del presente año y no como se llegó a temer, el del último trimestre del año 1976. La diferencia a favor es extraordinaria dada la baja de cotizaciones en este año con relación a la que existía en el último trimestre de 1976.

En el patrimonio entran tres grandes grupos: bienes inmuebles (urbanos y rústicos), bienes mobiliarios y ajuar doméstico. Los automóviles cuyo valor sea hasta las 250.000 pesetas entra en el concepto de ajuar doméstico, pero si supera dicha cantidad se incluye como elemento patrimonial distinto.

Valoraciones patrimoniales

Ante todo hay que tener presente que al hablar en términos de este impuesto, por valor del patrimonio se entiende el valor neto, es decir, la diferencia entre el valor del conjunto de bienes y derechos y el de las deudas y obligaciones.

Para valorar los bienes inmuebles se parte de los datos catastrales (no de los precios del mercado) corregidos en relación con el año de la valoración catastral por los siguientes coeficientes: en el caso de bienes de naturaleza urbana:

Años	Coefficiente
1968-1969	2,00
1970-1972	1,30
1973	1,55
1974	1,35
1975	1,23
1976	1,08
1977	1,00

Para el caso de bienes de naturaleza rústica, el valor imputable será el resultado de capitalizar al 4 por 100, la base imponible de la cuota fija de la contribución territorial rústica y pecuaria correspondiente al período en que se devengue el impuesto. Si el valor de las explotaciones pertenecientes al mismo dueño resulta superior a 7.500.000 pesetas, el exceso se multiplicará por el coeficiente 3.

Los depósitos en cuenta corriente (a la vista, ahorro o a plazo) se computarán por el saldo medio ponderado que arrojen referido al último año anterior a la fecha de devengo del gravamen.

Para el caso de patrimonio mobiliario, el valor será el de la cotización media del último trimestre anterior al devengo del impuesto. Si no cotizan en Bolsa se computarán al valor liquidativo de dichas participaciones.

Para el ajuar doméstico la valoración es el 3 por 100 del patrimonio, con valores entre cero y veinte millones de pesetas.

Reducciones en el patrimonio

En el supuesto de obligación personal, la base imponible se reducirá en concepto de mínimo exento en cuatro millones para solteros y en seis millones en el caso de matrimonio. Además, por cada hijo menor de veinticinco años se reduce la base imponible en 500.000 pesetas, y si se trata de hijo inválido, gran inválido o subnormal, la reducción será de un millón de pesetas.

Los tipos de gravamen aplicables al patrimonio siguen la siguiente escala:

- EL IMPUESTO DE PATRIMONIOS SE PAGARA YA POR ESTE AÑO
- AFECTARA EL VALOR NETO QUE TENGAN AL FINAL DE DICIEMBRE
- EL NUEVO TRATAMIENTO FISCAL A LAS RENTAS DE TRABAJO ENTRARA EN VIGOR EL 1 DE ENERO PROXIMO

Porción base liquidable entre:	Tipo de gravamen (Porcentaje)
0 y 25 millones	0,20
25 y 50 "	0,30
50 y 100 "	0,45
100 y 250 "	0,65
250 y 500 "	0,85
500 y 1.000 "	1,10
1.000 y 1.500 "	1,35
1.500 y 2.500 "	1,70
Más de 2.500 "	2,00

Este Impuesto sobre el Patrimonio no tendrá consideración de impuesto a cuenta ni tampoco es deducible fiscalmente.

SUPUESTOS PRACTICOS SOBRE EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO SOBRE EL PATRIMONIO

Trataremos ahora de aclarar lo dicho mediante un par de ejemplos:

Supuesto 1.º: Un patrimonio familiar de más de ocho millones

Don Jaime M. C. médico de profesión, casado, con dos hijos: Joaquín, de quince años, y Jacobo, de dieciocho, que viven en el domicilio familiar; habita en una finca urbana de su propiedad con una renta catastral de 40.000 pesetas, determinada en 1972. Durante los meses de verano reside en un chalé, propiedad de la mujer, sito en la Costa de la Calma, con un valor catastral de 1.700.000 pesetas, establecido en 1974. El contribuyente posee un automóvil para sus desplazamientos por carretera con un valor de 300.000 pesetas en la fecha de devengo. Asimismo, su esposa dispone de otro automóvil valorado en 200.000 pesetas. La cuenta de ahorro cuya no se ha modificado en el año y es de 300.000 pesetas. Es titular de un préstamo de la Caja de Ahorros con un nominal de 200.000 pesetas. Es titular de un seguro de vida, cuyo valor de rescate a 31 de diciembre es de 1.300.000 pesetas.

Su cartera de valores está integrada por 200 títulos de cotización en Bolsa con un valor nominal de 500 pesetas y una cotización media en el último trimestre del 200 por 100.

Régimen económico-matrimonial de gananciales.

SOLUCION

Determinación de la base imponible

Elementos patrimoniales:

- Bienes urbanos 4.005.000
- Domicilio habitual:
 - Renta catastral = 40.000
 - Valor catastral = 40.000
- $\frac{80000}{100} = 800$
- Residencia de verano:
 - Valoración a efectos del impuesto extraordinario s/ patrimonio (IEP):
 - $1.000.000 \times 1,30 = 1.300.000$
 - $1.700.000 \times 1,35 = 2.295.000$

4.005.000

- Automóviles 300.000
- El automóvil que supera las 250.000 pesetas se incluye como elemento patrimonial distinto del ajuar doméstico. Sin embargo, el de uso de la mujer, al no exceder de la cifra indicada, se incluirá dentro del ajuar.
- La cuenta de ahorro es de 300.000 pesetas, de las cuales 200.000 pesetas se aplican a compensar la deuda 100.000
- Seguro de vida 1.300.000
- Valores mobiliarios:
 - 200 títulos \times 500 pesetas, al 200 por 100 2.000.000
- 7.795.000
- Ajuar doméstico:
 - 3 por 100 s/ 7.795.000 = 233.850 233.850
- Base imponible 8.028.850
- Determinación base liquidable
- Base imponible 8.028.850
- Menos reducciones 7.000.000
- Reducción por matrimonio 6.000.000
- Reducción por hijos 1.000.000
- $2 \times 500.000 = 1.000.000$
- 7.000.000
- Base liquidable 1.028.850
- Determinación de la cuota
- 1.028.850 pesetas, al 0,20 por 100 = 2.048

Supuesto 2.º: Dos hijos, el uno inválido

Don José Antonio C. M., agricultor, viudo, con dos hijos: Enrique, veintitún años, que trabaja en la capital

de la provincia como funcionario, y Jaime, veintitrés años, gran inválido, que no trabaja. Posee una finca rústica de 50 hectáreas, con una base imponible en cuota fija de contribución rústica pecuaria de 100.000 pesetas. Posee un automóvil Land Rover de 500.000 pesetas y un turismo cuyo valor no excede de 250.000 pesetas. Vive en un piso alquilado, en el pueblo próximo, por el que paga 5.000 pesetas mensuales. Tiene una cuenta corriente que arroja un saldo medio de 250.000 pesetas. Su cartera de valores se compone de cien títulos de una sociedad que no cotiza en Bolsa y cuyo valor teórico por acción es de 300 pesetas.

Posee una talla, heredada, del siglo XVII, valorada en 1.200.000 pesetas.

SOLUCION

Determinación base imponible:

Elementos patrimoniales:

- Bienes rústicos 2.500.000
- 100.000
- Valoración = $\frac{2600000}{100} = 26.000$
- Automóvil Land-Rover 500.000
- Cuenta corriente (saldo medio) 250.000
- Valores mobiliarios 300.000
- 100 títulos a 300 = 300.000.
- Objeto de arte no exento 1.200.000
- 4.750.000
- Ajuar doméstico 142.500
- 3% s/ 4.750.000 = 142.500.
- Base imponible 4.892.500
- Determinación base liquidable:
- Base imponible 4.892.500
- Reducciones 5.000.000
- Reducción general (por matrimonio) 4.000.000
- Reducción hijo gran inválido 1.000.000
- 5.000.000
- Base liquidable Negativa

No tiene que ingresar cuota alguna por el Impuesto sobre el Patrimonio.

No es tan fiero el león...

En resumen, pues, si un patrimonio en el que alcanza el valor de la base imponible 8.028.850 pesetas en el supuesto del primer caso (que reúne condiciones personales y familiares que estimamos frecuentes en las familias españolas); al final no ha de pagar por este impuesto sino 2.048 pesetas, y el contribuyente del segundo de los casos, con una base de 4.892.500, no habrá de pagar nada por el concepto de Patrimonio, parece que lo que ha sido primera impresión generalizada de temor a la ley de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal tiene escaso fundamento. Habrá que decir que, aunque león, no es tan fiero como nos lo pintaron.

I. ALONSO-VILLALOBOS